

Previsiones Legales:

1.- De residir en este término municipal, si no comparece ni alega justa causa puede ser multado en la cuantía que la ley determina, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. En el caso de residir fuera puede dirigir escrito a este Juzgado alegando lo que estime oportuno a su defensa y apoderar a persona que presente en el juicio las pruebas de descargo que tuviere.

2.- Puede acudir al juicio asistido de Letrado, si bien éste no es preciso.

3.- Debe comparecer en el acto del juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y sirva de citación a María Cristina Muelana Quilumba, actualmente en paradero desconocido y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», expido el presente en Bilbao (Bizkaia) a 17 de abril de 2001.—El Secretario.

Primera Instancia número Cincuenta y Siete de Madrid

4737 Cognición número 402/99. Cédula de Notificación.

En el procedimiento Cognición 402/99, seguido en el Primera Instancia número Cincuenta y Siete de Madrid a instancia de Airtel Móvil, S.A., contra Coabalamor, S.L., sobre Cognición, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por mí, don Justo Rodríguez Castro, Magistrado Juez del Juzgado número 57 de Primera Instancia de los de Madrid, los presentes autos de Juicio de Cognición número 402/99, promovidos por la Procuradora doña María Concepción Delgado Azqueta, en nombre y representación de la entidad Airtel Móvil, S.A., dirigida por la Letrada doña Laura López Lorenzo contra la entidad mercantil Coabalamor, S.L., con domicilio en la Avda. de la Constitución, número 30, entresuelo de Abarán (Murcia), en reclamación de la cantidad de setecientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro pesetas (726.824 pesetas), más los intereses legales y costas.

FALLO

Que debo de estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Concepción Delgado Azqueta en nombre y representación de la entidad Airtel Móvil, S.A., contra la mercantil Coabalamor, S.L., declarada en rebeldía, a la que condeno al pago a la actora de la cantidad de setecientos veintiséis mil ochocientos veinticuatro pesetas (726.824 pesetas) más los intereses legales y costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en el término de 5 días, conforme se establece en los artículos 455 y siguientes de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Coabalamor, S.L., extiendo y firmo la presente en Madrid a cinco de abril de 2001.—El Secretario.

De lo Social número Treinta y Seis de Madrid

4751 Autos D-713/2000.

Doña María José Ortiz Rodríguez, Secretario de lo Social número Treinta y Seis de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en las presentes actuaciones que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Belén Albertos Temiño contra don Lucas Navarro, Hermanos Promociones, en reclamación por procedimiento ordinario, registrado con el número D-713/2000, se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente: «Que estimando como estimo la demanda promovida por doña María Belén Albertos Temiño contra la empresa «Lucas Navarro, Hermanos Promociones Telefónicas, S.L.», debo condenar y condeno a esta demandada a que abone a la actora la suma de 123.711 pesetas por los conceptos de la demanda, más el interés anual del 10% en concepto de mora.

Se notifica esta sentencia a las partes con la advertencia de que la misma es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación a Lucas Navarro Hermanos, Promociones, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», así como para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente.

Madrid, 11 de abril de 2001.—El Secretario Judicial.